

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto:	106
Radicado:	76-00-131-10-012-2019-000106-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA- INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Solicitante:	INES ELVIRA DE LOS REMEDIOS LOURIDO GARCES
Titular del acto jurídico:	OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO
Tema y subtemas:	LEVANTA SUSPENSION DEL PROCESO Y CONCEDE MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Tres de julio de dos mil veinte

Allega la parte actora solicitud de levantamiento de suspensión del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por la señora INES ELVIRA DE LOS REMEDIOS LOURIDO GARCES en interés de la señora OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO, quien requiere del pago de la pensión que le fue reconocida por Colpensiones, cuya causante es la OLGA ELVIRA FRANCO GARCES (q.e.p.d.) a fin de sufragar los gastos de cuidado y manutención de su tía, como directa responsable de su bienestar.

CONSIDERACIONES

La ley 1996 del 26 de agosto del presente año, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a la no discriminación, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad puede ser motivo de restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad, presente alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyos y salvaguardas, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad. Para la designación de tales apoyos se deberá tramitar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, el cual se encuentra regulado por la citada ley y al que se puede acceder a través de dos vías: a) proceso de Jurisdicción Voluntaria, cuando el apoyo lo solicite la misma persona discapacitada (art. 37), b) a través de un proceso verbal sumario, cuando lo solicite una tercera persona (art. 38).

RADICADO 2019-00106

El artículo 53 ibídem, establece la prohibición de iniciar procesos de interdicción judicial, a su vez el artículo 55, indica que aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, que lo fue el 26 de agosto de 2019, deberán ser suspendidos de forma inmediata, tal como se hizo en este asunto. Seguidamente señala, que el juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

Ante la petición presentada por la parte actora se procede a evaluar si en este caso se presentan ciertas condiciones para que, de manera excepcional, se decrete el levantamiento de la suspensión del proceso y se conceda la medida cautelar de protección.

Sea lo primero indicar, que de la revisión de la valoración psiquiátrica efectuada por el Dr. Iván Osorio Sabogal a la señora OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO el día 30 de junio de 2019 obrante a folios 42 a 46, se aprecia que el referido profesional profirió el siguiente diagnóstico: *"Trastorno Neurocognitivo Mayor de tipo Síndrome Demencial de etiología indeterminada donde el tratamiento farmacológico es requerido para controlar la sintomatología asociada, sin embargo no mejorará su cuadro demencial ni su cuadro motor; esta es una enfermedad mental que le dificulta severamente su funcionamiento social y laboral, es incapaz de ser autosuficiente, está en incapacidad de administrar sus bienes y de tomar decisiones que involucren responsabilidad"*.

De ésta manera, deduce el despacho que estamos frente a un caso excepcional, en el cual se evidencia que la señora OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO se encuentra imposibilitada mentalmente para adelantar los trámites relacionados con el disfrute de la pensión que le fue reconocida por Colpensiones mediante resolución 2019-12455872 del 02 de noviembre de 2019, visible a folios 55 a 58 del expediente.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 598, numeral 5, literal f del Código General del Proceso el cual reza: *"Medidas Cautelares en Procesos de Familia: A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente"*, esta instancia judicial ordenará nombrar como Apoyo de la señora OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO a su sobrina la señora INES ELVIRA DE LOS REMEDIOS LOURIDO GARCES quien se encuentra a su cargo y fuera designada por el Despacho como su Curadora Legítima Provisional (fls. 24-25) para que la represente en los trámites relacionados con el cobro y administración de la mesada pensional que le fue reconocida por Colpensiones mediante resolución 2019-12455872 del 02 de noviembre de 2019.

RADICADO 2019-00106

De igual manera, ordena comunicar a la Administradora Colombia de Pensiones-Colpensiones y al Banco de Occidente como entidad pagadora de la pensión, el nombramiento de la señora INES ELVIRA DE LOS REMEDIOS LOURIDO GARCES como Apoyo de su tía la señora OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO y remitir copia de los actos expedidos por este Despacho, incluyendo éste.

Finalmente, se pone de presente a la señora INES ELVIRA DE LOS REMEDIOS LOURIDO GARCES que en su condición de Apoyo de la señora OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley, contenidas en el artículo 46, Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso de jurisdicción voluntaria por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el nombramiento de la señora INES ELVIRA DE LOS REMEDIOS LOURIDO GARCES como APOYO de la señora OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO a fin que la represente en los trámites relacionados con el cobro y administración de la mesada pensional que fue reconocida mediante resolución 2019-12455872 del 02 de noviembre de 2019.

TERCERO: COMUNICAR a la Administradora Colombia de Pensiones-Colpensiones y al Banco de Occidente como entidad pagadora de la pensión, el nombramiento de la señora INES ELVIRA DE LOS REMEDIOS LOURIDO GARCES como Apoyo de su tía la señora OLGA LUCIA GARCES DE FRANCO y remitir copia de los actos expedidos por este Despacho, incluyendo la presente providencia.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la señora INES ELVIRA DE LOS REMEDIOS LOURIDO GARCES que deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley, contenidas en el artículo 46, Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ